

Dec. No. 249-06 que aprueba el Reglamento del Sistema de Información General de Salud.

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 249-06

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Constitución de la República, es función del Estado dominicano velar por la protección de la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana se encuentra en un proceso de reforma y modernización del sector salud en el marco de la Ley General de Salud No. 42-01 y la Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social No. 87-01, y que ambas leyes privilegian las acciones de salud para mejorar la situación sanitaria nacional con equidad, calidad, calidez, eficiencia, y la transformación de los servicios de salud.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No.42-01 y la Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social No.87-01 asignan a SESPAS la función de rectoría del Sistema Nacional de Salud (SNS) como máxima autoridad sanitaria, lo que implica dirigir, regular, controlar y evaluar el Sistema Nacional de Salud (SNS), para lo cual es imperativo la definición, desarrollo y funcionamiento de un sistema de información general de salud para asegurar la consecución de sus objetivos sanitarios.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 34 de la Ley General de Salud No.42-01, otorga mandato a la SESPAS para la creación de un Sistema de Información General de Salud (SIGS) automatizado que garantice el análisis, diseño e implementación de bases de datos distribuidas y descentralizadas para la investigación y la gestión del SNS.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 35 de la Ley General de Salud No 42-O 1 plantea que el Sistema de Información General de Salud (SIGS) garantizará la calidad de la información, independientemente de su origen institucional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 35, Párrafo 1, de la Ley General de Salud No 42-01 expresa la obligatoriedad de todas las instituciones que conforman el SNS reportar y notificar de forma continua sus informaciones y estadísticas, mediante medios determinados por la SESPAS.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 35, Párrafo IT, de la Ley General de Salud No. 42-01 expresa que el Sistema Nacional de Salud (SNS) garantizará la adscripción progresiva de todas las instituciones que conforman el Sistema de Información Gerencial y Vigilancia Epidemiológica.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 35, Párrafo III, de la Ley General de Salud No. 42-01 otorga mandato a la SESPAS para que, en colaboración con las instituciones competentes, elabore la reglamentación necesaria para la puesta en funcionamiento del Sistema de Información General y para regular el acceso a la información.

VISTA la Ley General de Salud No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, específicamente los Artículos: 5, 8, 16, 34, 35, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 78, 79, 80, 85, 153, 154, 156 y 158.

VISTO el Decreto No. 635-03 publicado el 08 de agosto 2003, sobre el Reglamento de Rectoría y Separación de Funciones del Sistema Nacional de Salud, específicamente, los artículos relacionados con el Sistema de Información General de Salud: 6, 18, 19, 20, 26, 27, 29, 34, 58, 59, 60.

VISTO el Decreto No. 1137-03 Reglamento de Provisión de las Redes de los Servicios Públicos de Salud, aprobado por el Consejo Nacional de Salud en marzo de 2003, específicamente los Artículos: 25, 26; 27; 33,40, 41, 43 y 44.

VISTO el Reglamento de Habilitación y Acreditación de Establecimientos y Servicios de Salud dictado mediante Decreto No. 1138-03 de fecha 23 de diciembre de 2003.

Ha dado el siguiente Reglamento sobre el Sistema de Información General de Salud.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INFORMACION GENERAL DE SALUD

LIBRO 1.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SIGS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La Secretaría Estado de Salud y Asistencia Social (SESPAS), a través del presente Reglamento, organiza y regula el Sistema de Información General de Salud (SIGS) según se establecen los Artículos 34 y 35 de la Ley General de Salud 42-01.

ARTÍCULO 2.- El Sistema de Información General en Salud (SIGS) se define como el conjunto de instituciones, recursos humanos, financieros, físicos, tecnológicos e informáticos, normas, responsabilidades y procedimientos organizados, integrados y relacionados funcionalmente en torno al objetivo principal de producir y proveer información oportuna y de calidad en materias relacionadas directa o indirectamente con salud, con el fin de que sirva de instrumento para el ejercicio de la rectoría, el correcto desempeño de las funciones esenciales de la salud pública y facilitar la gestión del Sistema Nacional de Salud de la República Dominicana.

ARTÍCULO 3.- El Sistema de Información General en Salud (SIGS) es un sistema modular que tiene como propósito proveer información necesaria de calidad y en forma oportuna para la toma de decisiones en todos los niveles de dirección y operación del Sistema Nacional de Salud, de manera que se obtenga como resultado una mejor calidad de salud de la población dominicana.

ARTÍCULO 4.- Ámbito de aplicación. El presente reglamento es de carácter obligatorio para el conjunto de instituciones públicas, privadas y mixtas que conforman el Sistema Nacional de Salud.

ARTÍCULO 5.- El Sistema de información General en Salud (SIGS) deberá cumplir los siguientes objetivos:

- 1) Proveer información para:
 - a) La gestión de recursos y procesos en los distintos niveles, instancias y personas del Sistema Nacional de Salud (SNS).
 - b) La vigilancia epidemiológica y control de problemas prioritarios.
 - c) Elaboración y actualización periódica de la situación de salud de una población o región dada.
 - d) La vigilancia de las desigualdades en salud.
 - e) El monitoreo de la equidad en los servicios de salud.
 - f) El monitoreo y evaluación de programas e intervenciones en salud.
 - g) El monitoreo y evaluación de la calidad y la eficiencia de los servicios de salud.
 - h) El monitoreo del desempeño de las funciones esenciales de la salud pública (FESP).
 - i) La población en sentido general.
- 2) Registrar, recolectar, almacenar, procesar, producir, analizar, proveer y diseminar información útil y oportuna para la toma de decisiones en todos los niveles del Sistema Nacional de Salud.
- 3) Coordinar e integrar la red automatizada de datos e información relacionados con la salud.

ARTÍCULO 6.- Principios orientadores. La creación y funcionamiento del Sistema de Información General de Salud (SIGS) se fundamenta en los siguientes principios orientadores:

- a) **Obligatoriedad.** El Sistema de Información General en Salud (SIGS) requiere de la responsabilidad y participación oportuna y activa con carácter obligatoria de los proveedores y usuarios en el registro y suministro de la información, según se establece en este Reglamento.
- b) **Accesibilidad.** El Sistema de Información General en Salud (SIGS) garantizará el acceso universal de la información a todos los usuarios de acuerdo a las necesidades y condiciones de los mismos.
- c) **Efectividad.** El sistema deberá estar orientado a las necesidades específicas de información de sus usuarios en los distintos niveles de acción y decisión del Sistema Nacional de Salud (SNS).
- d) **Eficiencia.** El sistema debe funcionar produciendo información en cantidad, calidad y oportunidad al mejor costo beneficio para su efectivo uso en los procesos de toma de decisiones del sector salud.
- e) **Funcionalidad.** La gestión y funcionamiento del Sistema de Información General en Salud (SIGS) debe permitir, en forma sistemática y expedita, recolectar, procesar, integrar, analizar y difundir información proveniente de distintas fuentes y de distintos niveles.
- f) **Continuidad.** La gestión y funcionamiento del SIGS debe permitir un proceso que asegure la producción y provisión de información en forma permanente.
- g) **Confidencialidad.** Los datos que revelen la identidad de individuos sujetos de la información requerida, se clasifican como información de salud protegida bajo la responsabilidad y de uso restringido por los niveles operativos del SIGS.
- h) **Calidad y confiabilidad de la información.** La información suministrada por el SIGS a la ciudadanía, al sistema de salud, a la sociedad y al Estado, debe cumplir con los más altos estándares de calidad, confiabilidad y ética.

ARTÍCULO 7.- Definiciones. Para los fines del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- **Funciones Esenciales de la Salud Pública (FESP):** Se entenderán las que permiten una mejor práctica de la salud pública, según se describen en el Artículo 6 del Reglamento de Rectoría y Separación de Funciones Básicas del Sistema Nacional de Salud.

- Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS). Es la institución rectora del Sistema Nacional de Salud y máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias, concertar intereses, movilizar recursos de toda índole, vigilar la salud y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.
- Instancias Técnicas: Se definen como instancias técnicas del Sistema de Información General en Salud (SIGS) al conjunto entidades técnico-administrativas del Sistema Nacional de Salud responsables de regular las acciones que intervienen directa o indirectamente en el sector salud.
- Direcciones Regionales Salud (DRS): Son entidades técnico-administrativas desconcentradas de la SESPAS, cuya principal función durante el periodo de transición establecido por la ley 87-01, es la gestión desconcentrada de la función de provisión de servicios de salud y cuyo ámbito territorial corresponde a la de las regiones (al final del período señalado se espera que las DRS se hayan convertido en Servicios Regionales de Salud, que serán autónomos y con personería jurídica propia).
- Direcciones Provinciales de Salud (DPS). Son las entidades técnico-administrativas de la SESPAS, cuya principal función es la gestión descentrada de la función de rectoría y cuyo ámbito territorial corresponde a la provincia.
- Administradoras de Riesgos de Salud (ARS). Son instituciones aseguradoras públicas, privadas o mixtas, descentralizadas, con patrimonio propio y personería jurídica, autorizadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud a una determinada cantidad de beneficiarios.
- Plan Básico de Salud (PBS). Es el conjunto definido de servicios de atención a la salud a las personas, al que tienen derecho todos los afiliados a los regímenes provisionales (contributivo, contributivo- subsidiado y subsidiado) y cuyos contenidos están definidos conforme al Artículo 129 de la Ley 87-01 y el reglamento correspondiente, y cuya forma de prestación estará regulada por las normas y protocolos de atención integral elaboradas por SESPAS para tal efecto.
- La Función de Financiamiento de los Servicios de Salud: Se define como el conjunto de acciones destinadas a transferir los recursos que provienen de los impuestos generales vía los aportes del Estado, de las cotizaciones y contribuciones por vía del aseguramiento y del pago directo por servicios, a las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, para permitir el acceso equitativo a los servicios de salud de calidad para todos los habitantes, en correspondencia con el Plan Nacional de Salud y los compromisos que determina la prestación del Plan Básico de Salud.
- Gasto en Salud: Es el conjunto de operaciones, procedimientos y mecanismos destinados a distribuir el gasto público entre la población, aplicar incentivos e interrelacionar los fondos de financiamiento para la salud sobre la base del Plan Nacional de Salud, así como asignar fondos públicos a Administradoras de Riesgos de Salud ARS y comprar y pagar a proveedores. La

Aplicación del Gasto en Salud tiene relación directa con la búsqueda de la equidad y la eficiencia, a través de su distribución entre los grupos poblacionales y de interrelacionar los fondos de financiamiento de la salud.

- **Afiliación.** Es el acto administrativo en virtud del cual la Tesorería de la Seguridad Social, luego del proceso de inscripción y asignación del Número de Seguridad Social (NSS), reconoce la condición de vínculo jurídico entre una ARS y/o Administradora de Fondos de Pensiones con la persona que se afilia, con los efectos Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP) establecidos en la Ley 87-01.
- **Gerencia en Salud.** Se refiere a la generación, utilización racional y manejo adecuado de los recursos (financieros, humanos, tecnológicos, infraestructura, etc.) con miras al logro de la misión y objetivos de los programas, planes y proyectos propuestos para el sector y de sus instituciones.
- **Gestión Clínica.** Se entiende por gestión clínica todo lo que acontece en el desarrollo de la relación entre el profesional de la salud y el beneficiario, sea éste una persona sana o enferma. Se desarrolla en las unidades de Atención Primaria y Atención Especializada, tendrá siempre por objeto la selección de intervenciones sobre la salud individual más costo-efectivas y/o de mayor costo-beneficio para el beneficiario y su familia o entorno directo, y se guiará por normas y estándares emanados del saber científico, sea por existencia de evidencias insoslayables o, cuando se carezca de ellas, por consenso de expertos internacionales y/o nacionales.
- **Gestión de Recursos:** Se entiende por gestión de recursos todo lo relacionado con los recursos o medios materiales: de estructura y equipamiento, recursos humanos y medios financieros necesarios para soportar suficientemente la provisión de cuidados individuales de salud que engloba la gestión clínica. Se considera auxiliar de la gestión clínica, y se organizará y desarrollará con el objetivo de facilitar el mejor ejercicio posible de ésta.
- **Vigilancia Epidemiológica:** Conjunto de procedimientos que permiten reunir la información indispensable para conocer, a cada momento, la ocurrencia y distribución de los problemas de salud de la población y detectar o prevenir cambios que puedan ocurrir por la alteración de factores condicionantes. Esto con la finalidad de recomendar y explicar oportunamente, medidas eficientes y eficaces que lleven ya sea, a la prevención de daños a la salud (enfermedad o muerte) o a la modificación de condiciones que aumentan la iniquidad que expone diferencialmente a grupos de población a la enfermedad y/o muerte.
- **Problemas o Eventos Priorizados.** Son aquellos que requieren ser registrados y notificados, y que la SESPAS identifica como problemas o eventos importantes para la salud pública basados en los criterios de frecuencia, severidad, costos directos e indirectos, posibilidad de prevenir, transmisibilidad, interés público o necesidades de apoyo a la gestión del sector.
- **Monitoreo de Programas o Intervenciones en Salud.** Se define como una etapa del proceso de gestión que permite realizar el seguimiento de la programación, facilitando la toma de decisiones oportunas mediante la observación permanente de las acciones en salud detectando situaciones críticas para validar o reorientar el proceso.

- Evaluación de Programas o Intervenciones en Salud. Es un proceso que permite comparar los resultados obtenidos con los objetivos definidos y determinar si los recursos destinados al sector salud se han utilizado en forma eficiente.
- Análisis de Situación de Salud (ASIS). Se define como una evaluación periódica para actualizar: la situación y tendencias de los perfiles de salud y enfermedad y sus determinantes, el comportamiento y distribución de las entidades reconocidas como prioritarias, las percepciones y necesidades de salud de la población, de sus riesgos y amenazas en los diferentes ambientes familiares, comunitarios, escolares, laborales, etc.; las condiciones y la demanda de los servicios de salud a escala individual, familiar y comunitaria, así como la satisfacción de los usuarios de los servicios mencionados, que permita identificar las desigualdades entre poblaciones, con especial interés en los riesgos y daños, así como en lo relativo a la calidad, la accesibilidad, la equidad de género y edad, así como la participación social en los servicios.
- Usuarios del Sistema. Es el conjunto de entidades, grupos o personas que reciben o tienen acceso a la información producida por el SIGS de forma habitual, rutinaria o esporádica, en virtud del derecho al acceso a la información que se establece en la Ley 42-01, del presente Reglamento y los convenios y mecanismos de acceso que se establezcan para tal efecto.
- Eventos de Notificación Obligatoria. Se refiere a la lista de síndromes, enfermedades y eventos que requieren ser registrados y notificados según lo establece el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.
- Indicadores. Son instrumentos cuantitativos que se construyen con datos provenientes de una o varias fuentes y que permiten medir un fenómeno determinado relacionado con la salud.
- Datos o Información Pertinente. Se refiere a los datos e información relativa a los fenómenos o hechos relacionados con los eventos de salud priorizados.
- Unidades Notificadoras: Son el conjunto de prestadores de servicios de salud, otras entidades, grupos o personas que, en virtud del presente reglamento, tienen la responsabilidad de registrar y notificar datos y/o información requerida por el SIOS.
- Fuentes de Información. Son las entidades, grupos o personas que disponen y proveen datos o información al SIGS, así como los medios impresos y magnéticos en que dicha información está contenida.
- Fuentes Primarias de Recolección. Es aquella en que la información se recoge directamente de su fuente de origen, es decir, de los individuos en donde puede suceder el fenómeno o encontrarse la característica en que estamos interesados.
- Fuentes Secundarias de Recolección. Cuando la información que nos interesa se encuentra registrada, nos corresponde tan sólo, buscarla y hacer uso de ella. A veces se halla publicada en textos o revistas y entonces es fácil de encontrarla en cualquier buena biblioteca.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL SISTEMA DE INFORMACION GENERAL EN SALUD (SIGS)

ARTÍCULO 8.- Naturaleza Interinstitucional del SIGS. El SIGS es un sistema de información constituido en una red interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, cuyo desarrollo, gestión, integración y funcionamiento serán coordinados por la SESPAS, tanto a nivel nacional, como en sus expresiones territoriales.

PÁRRAFO. La Secretaría de Estado Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) deberá organizar y promover un grupo técnico de coordinación y apoyo interinstitucional constituido por la Oficina Nacional del Presupuesto (ONAPRES), Banco Central de la República Dominicana (BC), Consejo Nacional de Seguridad Social, Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), Asociación Dominicana de Iguales Medicas y Administradora de Riesgos de Salud (ADTMARS), Asociación de Clínicas y Hospitales Privados (ANDECLIP), Seguro Nacional de Salud (SENASA), Colegio Médico Dominicano (CMD), Junta Central Electoral (JCE), Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN) y Oficina Nacional de Estadística (ONE), con la finalidad y misión de estandarizar y coordinar los esfuerzos nacionales en materia de sistemas de información de salud.

ARTÍCULO 9.- Con el fin de facilitar la gestión y acceso a la información, el Sistema de Información General de Salud (SIGS) organizará los datos e indicadores en agrupaciones funcionales denominadas subsistemas y módulos, dirigidos a proveer la información esencial en cada nivel de gestión.

PÁRRAFO: El Sistema de Información General de Salud (SIGS) deberá acceder y articularse con otras bases de datos de las oficinas regulatorias de la autoridad sanitaria nacional, otras instituciones gubernamentales, y con las organizaciones no gubernamentales (ONG's).

ARTÍCULO 10.- El Sistema de Información General de Salud (SIGS) estará compuesto por los siguientes subsistemas y módulos:

1. Subsistema de información socio-económico y demográfico.

Aporta datos e información sobre la cantidad, estructura y dinámica de la población, y aspectos socioeconómicos de importancia para la situación de salud o el acceso a servicios de salud. Contiene además datos e información derivados de los registros de nacimientos y defunciones, incluyendo indicadores secundarios sobre la natalidad y mortalidad general y específica.

- a. Módulo para estadísticas socio- económico y demográfico.
- b. Módulo para estadísticas vitales.

2. Subsistemas de información para el monitoreo del financiamiento y aseguramiento.

Aporta información sobre inversión en salud, el gasto nacional en salud, su distribución, costos de la atención, nivel y condiciones de aseguramiento de los diversos grupos de la población a los diversos regímenes existentes en el Sistema Nacional de Salud y de seguridad social.

- a. Módulo para el monitoreo del financiamiento.
- b. Módulo para el monitoreo del aseguramiento.
- c. Módulo para el monitoreo de la administración de pacientes.

3. Subsistemas de información de recursos e infraestructuras.

Provee datos e información sobre la oferta del Sistema de Nacional de Salud, distribución de establecimientos de salud, recursos materiales, capacidad instalada y resolutive para proveer servicios según tipo. Produce además, datos e información sobre disponibilidad, calificación, acreditación y distribución de los recursos humanos del Sistema Nacional de Salud (SNS), entre otros.

- a. Módulo de recursos humanos.
- b. Módulo de los recursos físicos (infraestructura).
- c. Módulo para la administración de equipos y materiales.
- d. Módulo para la administración de medicamentos y materiales clínico-quirúrgicos.
- e. Módulo para la administración de bancos de sangre.
- f. Módulo para la administración de lavanderías.

4. Subsistema de información de apoyo a la vigilancia epidemiológica.

Produce datos e información permanente sobre la situación de eventos prioritarios permitiendo la detección temprana de alarmas para la implementación oportuna de medidas de control.

- a. Módulo para las enfermedades transmisibles y no transmisibles.
- b. Módulo para la vigilancia socio-epidemiológica.
- c. Módulo para el monitoreo materno y peri natal.